



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 83-24 Ley No. 5

Pág. No. 1/4 Fecha 22/3/2024

Firmado por:

NÚMERO: 83-24

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm.466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, de fecha 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

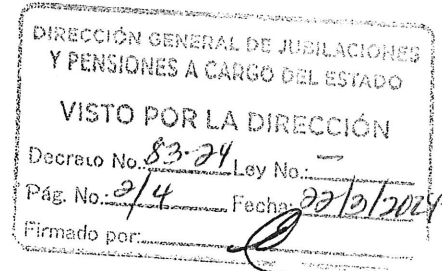
VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, de la Superintendencia de Pensiones, del 4 de enero de 2023, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2024-00839, DGJP-2024-00882 y DGJP-2024-00911, del 2, 5 y 6 de febrero de 2024, del director general de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD\$
1	AURELINA BARTOLINA CARVAJAL	001-0806161-5	89,525.38 ✓
2	CARLOS NICANDRO ORTIZ SUAREZ	001-0707770-3	83,023.54 ✓
3	CRISTINA MERCEDES ABREU DE FERNANDEZ	001-0768784-0	146,563.14
4	DAVID OSIRIS FIGUERO DE LOS SANTOS	001-0815233-1	83,595.63 ✓
5	DOMINGA MATEO	023-0038631-1	89,525.38 ✓
6	EDMUNDO ESTEBAN JAMEISON	053-0026971-8	89,525.38





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO

VISTO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No.: 83-24 Ley No.:
Pág. No.: 3/4 Fecha: 22/3/2024
Firmado por:

7	ELINA DURAN DE PERALTA	001-0635021-8	90,561.89
8	FAROCHÉ ANTONIO DE JESÚS MELGEN ACRA	001-0089083-9	169,596.29
9	FLAVIA AQUINA GONZÁLEZ ROMÁN	001-0056929-2	84,523.96
10	FULGENCIO AVILES MILANES SANTANA	001-1175777-9	90,561.89
11	IGNACIO PASCUAL VALENZUELA SOLER	011-0014573-7	83,595.63
12	JOSE RAMÓN ACEVEDO RAMOS	056-0049603-7	83,023.54
13	LIDIA MARÍA DURAN DE MENDEZ	001-0063447-6	81,272.98
14	MARINA YSABEL ANTONIA PICHARDO DE ROSARIO	001-0502140-6	89,525.38
15	MILAGRO ALTAGRACIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	001-0554935-6	93,026.38
16	MIRIAN LUZ SANTANA CARABALLO	004-0000776-1	89,525.38
17	NICOLÁS ESPINAL COLLADO	031-0189462-8	89,168.63
18	PEDRO YGNACIO PÉREZ ALMONTE	001-0847480-0	90,561.89
19	RAMONA JOSEFINA ACOSTA TIBURCIO	053-0004048-1	94,437.53
20	REGIL PEDRO ENCARNACION HERASME	001-0073925-9	68,654.21
21	ROGER ALFREDO OLIVERO PEÑA	001-0537772-5	92,883.97
22	SECUNDINO PALACIO CARPIO	001-0068026-3	90,561.89

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RDS
1	TOMASINA EULALIA FLORES FIGUEROA	001-0078147-5	50,000.00
2	VICTOR MANUEL ROSARIO SANTANA	001-0195027-7	50,000.00
3	MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ MORALES	001-0177783-7	50,000.00
4	ANA JOSEFA MARTE DE BELIZAIRE	001-0931457-5	147,542.62

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente Decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **dieciséis** (16.) días del mes de **febrero** del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No.: 82-24	Ley No.: 2
Pág. No.: 4/4	Fecha: 20/3/2024
Firmado por:	